



AYUNTAMIENTO DE
GUARO

ORDENANZA REGULADORA DE
COMERCIO AMBULANTE EN EL
TÉRMINO MUNICIPAL DE
GUARO



Boletín Oficial de la Provincia de Málaga

Número 243 Viernes, 22 de diciembre de 2017. Este número consta de suplemento Página 1

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÁLAGA

Notificación de resolución, ejecución 212/17.	2
Notificación de resolución, ejecución 236/16.	4
Notificación de resolución, ejecución 203/17.	6

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MÁLAGA

Notificación de resolución, ejecución 131/17.	8
Notificación de resolución, ejecución 141/17.	9
Notificación de resolución, ejecución 135/17.	11

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MÁLAGA

Notificación de resolución, ejecución 940/17.	12
--	----

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MÁLAGA

Notificación de resolución, ejecución 153/17.	14
--	----

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA

ECONOMÍA Y HACIENDA

Información pública de expediente de cesión gratuita al Ayuntamiento de Archidona del patrimonio de Emprovima.	17
Formalización del contrato de las obras de reparación simple, mantenimiento y conservación en bienes inmuebles de Diputación.	18

AYUNTAMIENTO DE GUARO

Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante.	19
---	----

AYUNTAMIENTO DE MONTECORTO

Aprobación inicial/definitiva de la Ordenanza Reguladora del Uso de Medios Electrónicos en el Ámbito de la Diputación.	33
---	----

AYUNTAMIENTO DE SIERRA DE YEGUAS

Aprobación definitiva de modificación de elementos de las NNSS adaptadas a la LOUA.	34
--	----

AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA

Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de Honores y Distinciones.	39
---	----



ADMINISTRACIÓN LOCAL

GUARO

Anuncio

Habiéndose hecho pública mediante anuncio en el *BOPMA* y en el tablón de edictos de esta corporación acuerdo de aprobación inicial, en sesión plenaria de 18 de octubre de 2017, de la siguiente ordenanza:

- Ordenanza Reguladora de Comercio Ambulante en el término municipal de Guaro.

No habiéndose producido reclamaciones ni alegaciones durante el plazo de exposición al público, los acuerdos provisionales se elevarán a definitivos de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Se publica el texto íntegro de las ordenanzas, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Guaro, a 11 de diciembre de 2017.

El Alcalde, Noé Oña Bernal.

ORDENANZA REGULADORA DE COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUARO

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, modificado por el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero

ESQUEMA

Título I. Del comercio ambulante

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Modalidades de comercio ambulante.
- Artículo 3. Actividades excluidas.
- Artículo 4. Emplazamiento.
- Artículo 5. Sujetos.
- Artículo 6. Ejercicio del comercio ambulante.
- Artículo 7. Régimen económico.

Título II. Del régimen de autorización

- Artículo 8. Autorización municipal.
- Artículo 9. Contenido de la autorización.
- Artículo 10. Revocación de la autorización.
- Artículo 11. Extinción de la autorización.

Título III. Del procedimiento de autorización

- Artículo 12. Garantías del procedimiento.
- Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación.
- Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones.
- Artículo 15. Resolución.

Título IV. *De las modalidades de comercio ambulante*

Capítulo I. DEL COMERCIO EN MERCADILLOS

- Artículo 16. Ubicación.
- Artículo 17. Fecha de celebración y horario.
- Artículo 18. Puestos.
- Artículo 19. Tipo de instalaciones.
- Artículo 20. Contaminación acústica.

Capítulo II. DEL COMERCIO ITINERANTE

- Artículo 21. Itinerarios.
- Artículo 22. Horario.
- Artículo 23. Calidad del aire.
- Artículo 24. Vehículos.

Capítulo III. Del comercio callejero.

- Artículo 25. Comercio callejero.

Título V: *Comisión municipal de comercio ambulante*

- Artículo 26. Comisión municipal de comercio ambulante.

Título VI. *Régimen sancionador*

- Artículo 27. Potestad sancionadora.
- Artículo 28. Medidas cautelares.
- Artículo 29. Infracciones.
- Artículo 30. Sanciones.
- Artículo 31. Prescripción de las infracciones.

Disposición transitoria.

Disposición derogatoria.

Disposición final.

Anexo I. Solicitud de autorización municipal de comercio ambulante.

Anexo II. Declaración responsable que se adjunta a la solicitud de autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el Ayuntamiento de Guaro.

Anexo III. Placa identificativa autorización municipal de comercio ambulante.

Anexo IV. Plano de distribución puestos.

TÍTULO I

Del comercio ambulante

Artículo 1. *Objeto*

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el comercio ambulante dentro del término municipal de Guaro, de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios de comercio interior. 2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. *Modalidades de comercio ambulante*

1. El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Guaro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) COMERCIO EN MERCADILLO: Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en puestos agrupados, en los lugares públicos establecidos en la presente ordenanza.
- b) COMERCIO CALLEJERO: Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente ordenanza, en puestos aislados desmontables.
- c) COMERCIO ITINERANTE: Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

Artículo 3. *Actividades excluidas*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta ordenanza, las actividades siguientes:

- a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra comunidad autónoma. Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. *Emplazamiento*

Corresponde al Ayuntamiento de Guaro, el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. *Sujetos*

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. *Ejercicio del comercio ambulante*

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización dentro de este término municipal, para el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

A) EN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD

- a) Cumplir las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y precio de venta de la mercancía, que serán final y completo, impuestos incluidos.
- c) Tener igualmente a disposición de la autoridad competente o sus funcionarios y agentes, las facturas y comprobantes de compras correspondientes a los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- e) Poseer la pertinente autorización municipal y estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para este tipo de comercio.
- f) Estar sometido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo como puede ser la mediación o el sistema arbitral de consumo, en este caso, se colocará un cartel o pegatina con el logo del sistema.
- g) Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso, debidamente verificados.
- h) Será obligatorio por parte del comerciante, proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra.
- i) Los comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante. Corresponde al Ayuntamiento garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en su municipio y de los puestos que se ubiquen en el mismo.

Artículo 7. Régimen económico

El Ayuntamiento de Guaro podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, no previendo actualización anual en su cuantía. De considerarse necesario establecer en el futuro en la ordenanza fiscal reguladora de dicha tasa la introducción de un índice de actualización, se reflejará en la presente ordenanza reguladora a través de su modificación siguiendo los trámites oportunos. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TÍTULO II

Del régimen de autorización

Artículo 8. Autorización municipal

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el título III de la presente ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

6. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre de la persona titular su cónyuge o persona unida a este en análoga relación de afectividad e hijas e hijos, así como personas empleadas y personas autorizadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

7. Toda autorización será objeto de liquidación de la correspondiente tasa, durante el plazo de vigencia de la misma y solo cesarán las liquidaciones correspondientes, bien por renuncia o revocación expresa. En caso de ausencias prolongadas o por enfermedad se estará obligado al pago de la tasa hasta que dicha licencia no sea revocada de forma expresa.

8. La autorización será transmisible, previa comunicación al área competente del excelentísimo Ayuntamiento, debiendo acreditar el cesionario el cumplimiento de los mismos requisitos que en su día se exigieron al cedente. El periodo de la transmisión será por el tiempo de vigencia que reste de la anterior autorización. No obstante, en caso de existir lista de espera, dicha transmisión, solo será posible entre cónyuges y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad. No podrá cambiarse la titularidad de la autorización hasta transcurridos dos años desde el inicio de su vigencia, salvo en casos de fallecimiento, jubilación o incapacidad permanente. El cesionario deberá acreditar como mínimo la disponibilidad de instalaciones desmontables que cumplan los requisitos recogidos en la presente ordenanza.

9. La concesión de una autorización para el ejercicio de la venta ambulante en un mercadillo, impedirá a su titular obtener otra autorización en dicho mercadillo en el caso de que existiese lista de espera.

10. Sin perjuicio de lo anterior, todas las autorizaciones podrán ser revocadas en atención a la desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento.

11. Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio de la revocación, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 5 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

12. Si por circunstancias especiales de interés público hubiera que proceder al traslado de un mercadillo, se le comunicará a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de 15 días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido, así como a los representantes del sector, previa tramitación del oportuno expediente. Dicha modificación

efectuada por razones de interés público no generará derecho a indemnización alguna a las personas titulares de los puestos.

13. Si alguno de los mercadillos ya instalados desapareciese, los comerciantes autorizados en los mismos serán absorbidos, en la medida de lo posible, por otros mercadillos existentes que tengan puestos vacantes.

14. Cuando por razón de obras en la vía pública o en los servicios, tráfico u otras causas de interés público sea necesario suspender temporalmente la celebración del mercadillo, se buscará un lugar provisional, donde cumpliendo con todas las condiciones exigibles se pueda continuar ejerciendo la actividad. Si este lugar no se encontrara, se decretará la suspensión temporal. En ambos casos, se comunicará a la persona interesada esta circunstancia con una antelación mínima de 15 días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 9. *Contenido de la autorización*

En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- b) La duración de la autorización.
- c) La modalidad de comercio ambulante autorizada.
- d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
- e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
- f) Los productos autorizados para su comercialización.
- g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

Artículo 10. *Revocación de la autorización*

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves previstas en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 11. *Extinción de la autorización*

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b) Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social o el impago de las tasas correspondientes.
- f) Por revocación.
- g) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TÍTULO III

Del procedimiento de autorización

Artículo 12. *Garantías del procedimiento*

Tal y como establece el artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio

ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de la Alcaldía y será publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expuesta en el tablón de edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicará también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 13. *Solicitudes y plazo de presentación 1*

Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, conforme al modelo recogido como anexo I de la presente ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo una declaración responsable conforme al modelo recogido como anexo II de la presente ordenanza en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, actualizada:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del impuesto sobre actividades económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos. Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 8 de esta ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 14. *Criterios para la concesión de las autorizaciones*

1. En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios, para la adjudicación de los puestos, con las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo, teniéndose en cuenta que la puntuación contemplada

en el apartado referido a política social no ha de ir en detrimento de la profesionalización de los comerciantes:

- A) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud, hasta un máximo de 5 puntos teniendo en cuenta:
 - A.1. Inversión superior a 30.000,00 euros y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo: Entre 0 y 5 años = 5 puntos; entre 6 y 10 años = 3 puntos.
 - A.2. Inversión igual o inferior a 30.000,00 euros y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo: Entre 0 y 5 años = 4 puntos; entre 6 y 10 años = 2 puntos.
- B) La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad, hasta un máximo de 1 punto: Si es del tipo lineal, 0 puntos. Si es en forma de U o doble U, 0,5 puntos. Si tiene probador, 0,3 puntos. Si no lo tiene, 0 puntos. Si tiene techo, 0,2 puntos. Si no tiene techo, 0 puntos.
- C) La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial: 0,05 puntos por mes de experiencia acreditada en los últimos 10 años, hasta un máximo de 5 puntos.
- D) La consideración de factores de política social, hasta un máximo de 1 punto, como: Ser cónyuge o hijo e hija de persona concesionaria que hayan causado vacante en el ejercicio en curso o anterior: 0,25 puntos. Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes. Se puntuará con 0,25 puntos la pertenencia de las personas solicitantes a alguno de los siguientes colectivos: mujer, jóvenes menores de 25 años, mayores de 45 años o parados de larga duración. Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes, 0,25 puntos por cada persona dependiente. Ser víctima de la violencia de género: 0,25 puntos. Podrá acreditarse a través de la sentencia condenatoria, de resolución judicial que hubiera acordado medidas cautelares para la protección a la víctima, de orden de protección u alejamiento acordado a favor de la víctima o excepcionalmente, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte orden de protección.
- E) Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante: 0,50 puntos por cada distintivo de calidad que tenga concedido hasta un máximo de 1 punto.
- F) Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo, hasta un máximo de 1 punto conforme: Conferencias, jornadas, seminarios, etc.: 0,10 puntos por cada uno con un máximo de 0,50 puntos. Si tienen más de 5 años desde su realización se puntuará la mitad. Cursos: por cada 50 horas de formación 1 punto, con un máximo de 1 punto. Si tienen más de 5 años se puntuará la mitad.
- G) Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: Se restarán 2 puntos a la puntuación otorgada.
- H) Acreditar documentalmente estar sometido a un sistema de resolución de conflictos de mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias: 0,50 puntos cuando justifique documentalmente su adhesión.
- I) Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro de la Unión Europea: 0,50 puntos cuando el comerciante esté inscrito.
- J) Encontrarse en lista de espera en años sucesivos: 0,50 puntos.

- K) La mercancía innovadora, hasta un máximo de 1 punto: Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo, 1 punto. Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta existe en el mercadillo, 0 puntos.
- L) Cualquier otra variable de política social propuesta, y a considerar por los Servicios Sociales de este Ayuntamiento: hasta un máximo de 1 punto. 2. Tras la valoración de los anteriores criterios se realizará un listado ordenado y en caso de empate se establecerá por orden riguroso de fecha de solicitud y antigüedad en la petición.

Artículo 15. *Resolución*

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante, serán concedidas por Resolución de la Alcaldía o concejal delegado, previa propuesta del área competente y en caso de estar constituida la comisión municipal de comercio ambulante, será preceptivo el dictamen previo de la misma.

3. En los mercadillos establecidos, los puestos que sean declarados vacantes, por renuncia de su titular o revocación de la licencia serán adjudicados en primer lugar, mediante la concesión de nuevas licencias otorgadas a los/as solicitantes en lista de espera según el orden establecido conforme al artículo anterior. En caso de no existir dicha lista de espera, se realizará la correspondiente convocatoria.

TÍTULO IV

De las modalidades de comercio ambulante

CAPÍTULO I

DEL COMERCIO EN MERCADILLOS

Artículo 16. *Ubicación*

1. El mercadillo del término municipal de Guaro se ubicará en la siguiente localización: Avenida de Andalucía.

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional solo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 17. *Fecha de celebración y horario*

a) Fecha de celebración: Todos los jueves del año.

b) Horario: El horario del mercadillo será desde las 8:00 a las 15:00 horas.

A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo, los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza por parte de las personas titulares de los puestos.

c) En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación solo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 18. *Puestos*

1. El número de puestos a autorizar será de 21.
2. El tamaño de los puestos no será superior a 10 metros, excepto para aquellos mercadillos que no existiendo problema de espacio, se autorizara expresamente un tamaño superior. La distribución de los puestos, se recoge en el anexo IV de la presente ordenanza.

Artículo 19. *Tipo de instalaciones*

Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de presentación e higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo, con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Artículo 20. *Contaminación acústica*

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire. No se podrá acceder al recinto del mercadillo con más de un vehículo por puesto.

CAPÍTULO II

DEL COMERCIO ITINERANTE

Artículo 21. *Itinerarios*

Para el ejercicio del comercio Itinerante, se fija como itinerario el siguiente: Calles transitables del municipio, no obstaculizando, en ningún caso el tráfico rodado.

Artículo 22. *Horario*

El comercio itinerante podrá ejercerse desde las 8:00 horas hasta las 13:00 horas de los martes y fines de semana. La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores o claxon, deberá realizarse, en su caso, sin que el volumen o decibelios emitidos puedan molestar al vecindario, respetando en todo caso la ordenanza municipal de protección contaminación acústica. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación solo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 23. *Contaminación acústica y del aire*

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, así como las establecidas en la normativa vigente de calidad del aire.

Artículo 24. *Vehículos*

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante, deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos.

CAPÍTULO III

DEL COMERCIO CALLEJERO

Artículo 25. *Comercio callejero*

1. Se entiende por comercio callejero, el que se celebre en vías públicas, sin periodicidad, sin regularidad, sin lugar estable y sin agrupación, siendo los puestos desmontables o transportables.

2. Para el ejercicio del comercio callejero se fijan las siguientes ubicaciones: Avenida Andalucía, avenida San Sebastián, avenida Pablo Ruiz Picasso, plaza de la Constitución, calle Monda.

3. El comercio callejero podrá ejercerse durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, julio, septiembre y diciembre. El horario de apertura de los puestos será desde las 9:00 hasta las 18:00 horas, pudiendo ampliarse excepcionalmente, en función de los artículos objetos de venta, y a petición de la persona interesada hasta las 24:00 horas.

4. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

5. La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica.

TÍTULO V

Comisión municipal de comercio ambulante

Artículo 26. *Comisión municipal de comercio ambulante*

1. El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del mercadillo previstos en el artículo 16 de esta ordenanza y todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario. La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada por las siguientes personas agentes legítimas representantes: Las personas vendedoras, las personas consumidoras y la propia administración municipal. Asimismo, se advierte que, al estar presentes en la comisión las personas vendedoras ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización.

3. El dictamen de esta comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

TÍTULO VI

Régimen sancionador

Artículo 27. *Potestad sancionadora*

Es competencia del Ayuntamiento la función de inspección y sanción, y, en todo caso, la vigilancia del cumplimiento de lo previsto en la presente ordenanza y demás legislación reguladora de la venta ambulante. El ejercicio del control e inspección se llevará a cabo por la Policía Local y la tramitación de los expedientes sancionadores por el área del Ayuntamiento que tenga atribuidas las competencias sancionadoras en esta materia. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo con imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 28. *Medidas cautelares*

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy

graves, se podrá adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 29. *Infracciones*

A los efectos de esta ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Texto Refundido de la Ley Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A) INFRACCIONES LEVES

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

B) INFRACCIONES GRAVES

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de las personas no autorizadas.
- c) La desobediencia o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario y agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las contempladas en la autorización municipal.

C) INFRACCIONES MUY GRAVES

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 30. Sanciones

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue: a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros. b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros. c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros. 2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios: a) El volumen de la facturación a la que afecte. b) La naturaleza de los perjuicios causados. c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración. d) La cuantía del beneficio obtenido. e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción. f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción. g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas. 3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad. 4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior. 5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 31. Prescripción de las infracciones

Las prescripciones de las infracciones se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día en que hubiere cometido la infracción, o en su caso desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposición transitoria

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta ordenanza.

Disposición derogatoria

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Disposición final

La presente ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2017, y entrará en vigor el día siguiente a partir del transcurso del plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, a contar desde su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*.



ANEXO I

Solicitud de autorización municipal de comercio ambulante (ver proyecto de ordenanza).

ANEXO II

Declaración responsable que se adjunta a la solicitud de autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el Ayuntamiento de Guaro (ver proyecto de ordenanza).

ANEXO III

Placa identificativa autorización municipal de comercio ambulante (ver proyecto de ordenanza).

ANEXO IV

Plano de distribución puestos. (ver proyecto de ordenanza)".

9542/2017